

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo quinta reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 17 y 20-23 de julio de 2020

Cuestiones específicas sobre las especies

Especies arbóreas de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)]

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.234 a 18.237 sobre *Especies arbóreas de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)]*, como sigue:

18.234 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) *con sujeción a la disponibilidad de fondos externos, realizar el siguiente estudio:*
 - i) *proporcionar o confirmar, con el especialista en nomenclatura del Comité de Flora, una lista de referencia para los géneros que comúnmente se mencionan como "especies arbóreas de palo de rosa", señalando que la comunidad de la CITES ha supuesto como tales hasta ahora las especies de los siguientes géneros, tanto incluidas como no incluidas en la CITES: Caesalpinia, Cassia, Dalbergia, Dicorynia, Guibourtia, Machaerium, Millettia, Pterocarpus y Swartzia;*
 - ii) *teniendo en cuenta la información existente (entre otras cosas, la información generada en el marco del Programa de la CITES sobre especies arbóreas, que está en curso) y basándose en las listas existentes de especies que son objeto de comercio, recopilar los datos y la información disponibles para atajar los vacíos de información sobre la biología, el estado de las poblaciones, la gestión, la utilización y el comercio de las especies arbóreas incluidas en la CITES como máxima prioridad y, como segunda prioridad, las especies arbóreas de palo de rosa, no incluidas en la CITES, concretamente aquellas que son objeto de gran demanda para el comercio de madera;*
 - iii) *evaluar los efectos del comercio internacional sobre las poblaciones silvestres de las especies en cuestión; y*
 - iv) *tener en cuenta el trabajo pertinente sobre la identificación de la madera que se deberá realizar con arreglo a las Decisiones 18.140 a 18.143, sobre Identificación de la madera y otros productos madereros;*
- b) *emitir una notificación solicitando las contribuciones de las Partes, sobre todo los países exportadores, reexportadores e importadores, y de los interesados pertinentes con miras*

a proporcionar información a la Secretaría y que esta la comparta con el consultor a fin de completar el estudio al que se hace referencia en el párrafo a) anterior;

- c) presentar un informe al Comité de Flora sobre los progresos realizados en el estudio;*
- d) teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Flora y con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, organizar un taller internacional, invitando a los Estados del área de distribución pertinentes, los países comercializadores, las organizaciones relevantes, los representantes del sector y otros expertos, con miras a presentar y analizar los resultados y formular recomendaciones;*
- e) someter a la consideración del Comité de Flora el estudio definitivo, así como los resultados del taller, si este se lleva a cabo; y*
- f) buscar recursos externos para apoyar el estudio y el taller, según proceda.*

18.235 Dirigida a las Partes

Se alienta a las Partes a que:

- a) responder a la notificación descrita en el apartado b) de la Decisión 18.234, en estrecha colaboración con los interesados pertinentes; y*
- b) apoyar la labor de la consultoría y el taller, según proceda, entre otras cosas procurando obtener recursos externos por parte de los interesados pertinentes.*

18.236 Dirigida al Comité de Flora

El Comité de Flora:

- a) analizar los avances señalados por la Secretaría y formular recomendaciones acerca del estudio y la necesidad de celebrar el taller internacional que se menciona en la Decisión 18.234;*
- b) analizar el estudio definitivo así como los resultados del taller, si este se lleva a cabo, y formular recomendaciones acerca de cómo potenciar la aplicación en el caso de las especies arbóreas de palo de rosa incluidas en la CITES, centrándose especialmente en los dictámenes de extracción no perjudicial, entre otras cosas en relación con la creación de capacidad; y formular recomendaciones adicionales acerca de las especies arbóreas de palo de rosa no incluidas en la CITES; y*
- c) formular recomendaciones al Comité Permanente y a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.*

18.237 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá tener en cuenta cualquier informe preparado en respuesta a la Decisión 18.236 e identificar cualquier problema en la aplicación o el cumplimiento asociado con el comercio internacional de especies arbóreas de palo de rosa, en particular con las especies incluidas en los Apéndices, y elaborar recomendaciones para una aplicación más efectiva de la Convención para las especies arbóreas de palo de rosa. El Comité Permanente deberá tener en cuenta además las consideraciones relacionadas con las revisiones a anotaciones, y la identificación de términos en anotaciones que requieren más aclaración, y remitirlas para su consideración al grupo de trabajo sobre las anotaciones.

Progresos en la aplicación de las Decisiones 18.234 y 18.235

3. La Secretaría estima que el costo de la aplicación de la Decisión 18.234 es de 550.000 dólares de EE.UU., que se asignarán como sigue: 350.000 dólares de EE.UU. para el estudio previsto en el párrafo a) de la decisión; y 200.000 dólares de EE.UU. para el taller internacional mencionado en el párrafo d) de la decisión. En el momento de redactar este documento, aún no se habían identificado esos fondos externos (véase la Notificación a las Partes No. 2020/032 sobre *Situación de la financiación para aplicar las decisiones en vigor*

tras la CoP18). La Secretaría continuará sus esfuerzos encaminados a movilizar los recursos necesarios para realizar el estudio y celebrar el taller internacional.

4. En relación con el párrafo a) ii) de la Decisión 18.234, el Programa de la CITES sobre especies arbóreas asignó financiación para fomentar capacidades a fin de aplicar la Convención al comercio de especies de palo de rosa incluidas en los Apéndices. Esto se logra mediante nueve proyectos en 13 Estados del área de distribución del palo de rosa en: África (seis Estados del área de distribución); Asia (tres Estados del área de distribución); y América Central y del Sur (cuatro Estados del área de distribución). Para mayor información al respecto, véase el documento PC25 Doc. 8 y su Anexo 6.
5. En cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 18.234, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2020/023, de 11 de marzo de 2020, con un Cuestionario sobre las especies arbóreas de palo de rosa en el Anexo. En consonancia con la Decisión 18.235, en la Notificación se alentaba también a las Partes a apoyar a la Secretaría, según proceda, para realizar el estudio y organizar el taller internacional, inclusive tratando de lograr recursos externos de las partes interesadas pertinentes.
6. Las Partes que figuran a continuación respondieron a la Notificación a las Partes No. 2020/023: Alemania, Australia, Bhután, Camboya, China, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Estados Unidos, México, Nueva Zelandia, Reino Unido, Singapur, Suiza y Tailandia. Cabe señalar que *Wood Geographic* también respondió al cuestionario.
7. En la sección siguiente, la Secretaría resume las principales conclusiones de las respuestas recibidas, respecto a los elementos del párrafo a) de la Decisión 18.234, y de la Decisión 18.235. Las respuestas completas al cuestionario, en el idioma y formato en que se han recibido, figuran en un documento informativo.

Compilación y análisis de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2020/023

8. Las principales conclusiones relevantes para el párrafo a) i) de la Decisión 18.234, se resumen como sigue:
 - a) las siguientes especies incluidas en los Apéndices de la CITES se identificaron como comercializadas (exportadas, reexportadas o importadas) con el nombre comercial común “palo de rosa”:

Familia	Apéndice I	Apéndice II
LAURACEAE Laureles		<i>Aniba rosaeodora</i> . La especie está incluida con la <u>Anotación #12</u> .
LEGUMINOSAE (Fabaceae) Afromosia, cocobolo, palisandro, Jacaranda		<i>Dalbergia</i> spp. (excepto para las especies incluidas en el Apéndice I). La especie está incluida con la <u>Anotación #15</u> .
	<i>Dalbergia nigra</i>	
		<i>Guibourtia demeusei</i> . La especie está incluida con la <u>Anotación #15</u> .
		<i>Guibourtia pellegriniana</i> . La especie está incluida con la <u>Anotación #15</u> .
		<i>Guibourtia tessmannii</i> . La especie está incluida con la <u>Anotación #15</u> .
		<i>Paubrasilia echinata</i> . La especie está incluida con la <u>Anotación #10</u> .
		<i>Pterocarpus erinaceus</i>
	<i>Pterocarpus santalinus</i> . La especie está incluida con la <u>Anotación #7</u> .	

- b) en relación con la inclusión de *Dalbergia* spp. a nivel de género en el Apéndice II, se identificaron 33 especies que se comercializan con el nombre de “palo de rosa”:

- | | |
|---------------------------------|-------------------------------|
| 1) <i>Dalbergia abbreviata</i> | 4) <i>Dalbergia assamica</i> |
| 2) <i>Dalbergia abrahamii</i> | 5) <i>Dalbergia bariensis</i> |
| 3) <i>Dalbergia arbutifolia</i> | 6) <i>Dalbergia baronii</i> |

- | | |
|---------------------------------------|-----------------------------------|
| 7) <i>Dalbergia calderonii</i> | 21) <i>Dalbergia maritima</i> |
| 8) <i>Dalbergia cearensis</i> | 22) <i>Dalbergia melanoxydon</i> |
| 9) <i>Dalbergia cochinchinensis</i> | 23) <i>Dalbergia odorifera</i> |
| 10) <i>Dalbergia congestiflora</i> | 24) <i>Dalbergia oliveri</i> |
| 11) <i>Dalbergia cubilquitzensis</i> | 25) <i>Dalbergia palo-escrito</i> |
| 12) <i>Dalbergia decipularis</i> | 26) <i>Dalbergia pinnata</i> |
| 13) <i>Dalbergia frutascens</i> | 27) <i>Dalbergia retusa</i> |
| 14) <i>Dalbergia glomerata</i> | 28) <i>Dalbergia rimosa</i> |
| 15) <i>Dalbergia granadillo</i> | 29) <i>Dalbergia sericea</i> |
| 16) <i>Dalbergia greveana</i> | 30) <i>Dalbergia sissoo</i> |
| 17) <i>Dalbergia kingiana</i> | 31) <i>Dalbergia spruceana</i> |
| 18) <i>Dalbergia latifolia</i> | 32) <i>Dalbergia stevensonii</i> |
| 19) <i>Dalbergia louvelii</i> | 33) <i>Dalbergia tucurensis</i> |
| 20) <i>Dalbergia madagascariensis</i> | |

c) en relación con las especies no incluidas en los Apéndices de la CITES que se comercializan con el nombre de “palo de rosa”, se mencionaron 17 especies:

- | | |
|---|------------------------------------|
| 1) <i>Acosmium</i> spp. | 9) <i>Lonchocarpum</i> spp. |
| 2) <i>Albizia odoratissima</i> | 10) <i>Machaerium scleroxylon</i> |
| 3) <i>Anadenanthera colubrina</i> | 11) <i>Millettia laurentii</i> |
| 4) <i>Guibourtia coleosperma</i> | 12) <i>Myroxylon balsamum</i> |
| 5) <i>Guibourtia conjugata</i> | 13) <i>Pterocarpus chrysothrix</i> |
| 6) <i>Guibourtia ehie</i> | 14) <i>Pterocarpus macrocarpus</i> |
| 7) <i>Guibourtia</i> spp. (especie no incluida en el Apéndice II) | 15) <i>Swartzia benthamiana</i> |
| 8) <i>Jacaranda</i> spp. | 16) <i>Tabebuia rosae</i> |
| | 17) <i>Terminalia alta</i> |

d) en relación con los especímenes que se comercializan con el nombre común de “palo de rosa”, la inmensa mayoría se refiere a productos de madera: tallas, muebles; joyas, trozas, instrumentos musicales y accesorios de los mismos (guitarras, pianos, gaitas, flautas y partes de flautas, baterías, etc., la mayoría para especies de *Dalbergia* y *Guibourtia*); madera aserrada, madera transformada, laminas de chapa de madera y astillas de madera; y

e) únicamente para dos especies que se comercializan con el nombre común de “palo de rosa” (*Dalbergia nigra* y *Pterocarpus santalinus*), también se declararon en el comercio especímenes distintos de la madera, concretamente semillas y especímenes medicinales (sin especificar).

9. Las principales conclusiones relevantes para el párrafo a) ii) de la Decisión 18.234, se resumen como sigue:

a) en relación con el estado de conservación de las especies de “palo de rosa” mencionadas en sus respuestas, la mayoría de las Partes que han respondido señalaron las evaluaciones de la *Lista Roja de Especies Amenazadas* de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Con muy pocas excepciones (por ejemplo, *Dalbergia rimosa*), las especies mencionadas en las respuestas se enmarcan en la definición de “especies arbóreas” (FAO, 2018)¹. En este sentido, los resultados de la Evaluación mundial de los árboles (GTA; una iniciativa coordinada por *Botanical Gardens Conservation International* y la UICN) puede ser importante para realizar el estudio previsto en la Decisión 18.234. Para nuevas actualizaciones sobre los progresos de la iniciativa de la GTA, véase: <https://www.bgci.org/our-work/projects-and-case-studies/global-tree-assessment/>; y

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). 2018. Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2020. Términos y definiciones. FRA 2020. Disponible en: <http://www.fao.org/3/i8661en/i8661en.pdf>

- b) además de la *Lista Roja* de la UICN y de la GTA precitadas, las Partes proporcionaron series de referencias actualizadas e información sobre orientación y protocolos para formular dictámenes de extracción no perjudicial (DENP), artículos científicos y evaluaciones nacionales de la lista roja, que proporcionarán un punto de partida complementario para el estudio. Las respuestas y la información proporcionada hacen mención a cuestiones de cumplimiento relacionadas con el comercio ilegal. Del mismo modo, los informes y los recursos disponibles de los miembros de la Asociación de Colaboración en materia de Bosques (ACB), como el Centro de Investigación Forestal Internacional (CIFOR) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se citaron a menudo como recursos pertinentes para los fines del estudio.

10. Las principales conclusiones relevantes para el párrafo a) iii) de la Decisión 18.234, se resumen como sigue:

- a) en relación con los efectos del comercio internacional sobre las poblaciones silvestres de especies de palo de rosa incluidas en los Apéndices de la CITES, se informó de manera constante que las siguientes especies (todas ellas incluidas en el Apéndice II) estaban **muy o bastante** afectadas por el comercio internacional, debido sobre todo a sospechosos niveles de comercio insostenibles, o posibles indicaciones de comercio ilegal:

- | | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 1) <i>Dalbergia bariensis</i> | 11) <i>Dalbergia retusa</i> |
| 2) <i>Dalbergia baronii</i> | 12) <i>Dalbergia sericea</i> |
| 3) <i>Dalbergia calderonii</i> | 13) <i>Dalbergia spruceana</i> |
| 4) <i>Dalbergia cochinchinensis</i> | 14) <i>Dalbergia stevensonii</i> |
| 5) <i>Dalbergia congestiflora</i> | 15) <i>Dalbergia tucurensis</i> |
| 6) <i>Dalbergia glomerata</i> | 16) <i>Guibourtia demeusei</i> |
| 7) <i>Dalbergia granadillo</i> | 17) <i>Guibourtia pellegriniana</i> |
| 8) <i>Dalbergia latifolia</i> | 18) <i>Guibourtia tessmannii</i> |
| 9) <i>Dalbergia malanoxylon</i> | 19) <i>Paubrasilia echinata</i> |
| 10) <i>Dalbergia oliveri</i> | 20) <i>Pterocarpus erinaceus</i> |

La Secretaría señala que los palos de rosa incluidos en los Apéndices de la CITES precitados podrían considerarse entre los candidatos de máxima prioridad para abordar las lagunas de información con arreglo al párrafo a) ii) de la Decisión 18.234.

- b) los efectos del comercio internacional sobre las poblaciones silvestres de las siguientes especies de palo de rosa incluidas en los Apéndices de la CITES se declararon como **desconocidos** (todas ellas incluidas en el Apéndice II):

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------------|
| 1) <i>Dalbergia assamica</i> | 4) <i>Dalbergia decipularis</i> |
| 2) <i>Dalbergia cearensis</i> | 5) <i>Dalbergia maritima</i> |
| 3) <i>Dalbergia cubilquitzensis</i> | |

En consonancia con un enfoque cauteloso, la Secretaría señala que esos palos de rosa incluidos en los Apéndices de la CITES pueden considerarse entre los candidatos de máxima prioridad para abordar las lagunas de información de conformidad con el párrafo a) ii) de la Decisión 18.234.

- c) las siguientes especies de palo de rosa no incluidas en los Apéndices de la CITES se declararon como **muy o bastante** afectadas por el comercio internacional:

- | | |
|---|-----------------------------------|
| 1) <i>Guibourtia coleosperma</i> | 6) <i>Millettia laurentii</i> |
| 2) <i>Guibourtia conjugata</i> | 7) <i>Myroxylon balsamum</i> |
| 3) <i>Guibourtia ehie</i> | 8) <i>Pterocarpus macrocarpus</i> |
| 4) <i>Guibourtia</i> spp. (especies no incluidas en el Apéndice II) | 9) <i>Swartzia benthamiana</i> |
| 5) <i>Machaerium scleroxylon</i> | 10) <i>Tabebuia rosae</i> |

La Secretaría señala que los palos de rosa no incluidos en los Apéndices de la CITES precitados pueden considerarse entre los candidatos de segunda prioridad para abordar las lagunas de información de conformidad con el párrafo a) ii) de la Decisión 18.234.

- d) los efectos del comercio internacional sobre las poblaciones silvestres de las siguientes especies de palo de rosa incluidas en los Apéndices de la CITES se declararon como **bajos**. Con la excepción de *Dalbergia nigra* (incluida en el Apéndice I), todas las siguientes especies están incluidas en el Apéndice II:
- | | |
|-------------------------------|----------------------------------|
| 1) <i>Aniba roseodora</i> | 5) <i>Dalbergia pinnata</i> |
| 2) <i>Dalbergia louvelii</i> | 6) <i>Dalbergia rimosa</i> |
| 3) <i>Dalbergia nigra</i> | 7) <i>Dalbergia sissoo</i> |
| 4) <i>Dalbergia odorifera</i> | 8) <i>Pterocarpus santalinus</i> |

En relación con la lista anterior, los efectos del comercio internacional sobre las poblaciones silvestres *Dalbergia nigra* (Apéndice I) se comunicaron en general como “bajos”, ya que la mayoría del comercio declarado parece ser de especímenes preconvencción. En relación con *Pterocarpus santalinus*, la clasificación “bajo riesgo” se justificó en gran medida por la ocurrencia de plantaciones de reproducción artificial (principalmente en la India). En cuanto a *Dalbergia sissoo*, los riesgos planteados por el comercio internacional se declararon como bajos, considerando entre otras cosas, que se sabe que se reproduce artificialmente en Bhután e India, y se ha clasificado como una especie invasora en algunos países (por ejemplo, Estados Unidos). Para las especies restantes identificadas como de “bajo riesgo”, las Partes que respondieron justificaron esta clasificación debido al bajo número de registros o a ningún registro de comercio internacional.

11. Las principales conclusiones relevantes para la Decisión 18.235 fueron como sigue:
- a) las Partes mencionaron el valor de una Lista *CITES para Dalbergia spp.* (Decisión 18.307), que debería ser también una base útil para emprender el estudio previsto en la Decisión 18.234 (véase también el documento PC25 Doc. 34); y
- b) adicionalmente, las Partes que respondieron señalaron que el taller previsto en el párrafo d) de la Decisión 18.234 podía celebrarse conjuntamente con el Segundo taller de expertos internacionales propuesto sobre orientación para formular dictámenes de extracción no perjudicial (con arreglo a la Decisión 18.134, y comunicado en el documento AC31 Doc. 14.1/PC25 Doc. 17 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*).

Recomendaciones

12. Se invita al Comité de Flora a establecer un Grupo de trabajo entre reuniones sobre las especies arbóreas de palo de rosa para:
- a) examinar los progresos comunicados en el documento PC25 Doc. 26.1, inclusive las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2020/032 en un documento informativo, y la compilación y el análisis de las respuestas en los párrafos 8 a 11 anteriores;
- b) formular recomendaciones en preparación para el estudio y el taller internacional a que se hace referencia en la Decisión 18.234, inclusive fusionando el último como un componente del Segundo taller internacional sobre orientación para formular DENPs, con arreglo a la Decisión 18.134, sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*;
- c) si se dispone de recursos externos para emprender el estudio y organizar el taller internacional, examinar el estudio final y los resultados del taller cuando estén disponibles, y redactar recomendaciones como arreglo al párrafo b) de la Decisión 18.236; e
- d) informar de los resultados de su labor al Comité de Flora, en su 26ª reunión, inclusive los proyectos de recomendaciones para el Comité Permanente y la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.